



2193
UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

CONVENIO MARCO UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA / FUNDACIÓN JULIO RICALDONI

En la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de marzo de 2004, POR UNA PARTE: La Universidad de la República (Facultad de Ingeniería), representada por el Sr. Rector Dr. Rafael Guarga y POR OTRA PARTE: la Fundación Julio Ricaldoni, representada por su Consejo de Administración, integrado por su Presidenta, la Decana Prof. Ing. María Simon, el Prof. Ing. Jorge Martínez Garreiro, el Ing. Alvaro Javier Delacoste, el Prof. Ing. Carlos Américo Petrella y el Bach. Julián Oreggioni, convienen:

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

El 11 de junio de 2001, la Facultad de Ingeniería instituyó la Fundación Julio Ricaldoni, con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad de Ingeniería al desarrollo de la ciencia y la tecnología y su vinculación al sistema productivo, para lo cual financiará programas y proyectos de enseñanza, investigación y extensión en coordinación con los Institutos y la Comisión de Investigación Científica de la Facultad.

El Consejo de Administración honorario que dirige la Fundación está presidido por el Decano de la Facultad de Ingeniería e integrado por representantes de los tres órdenes universitarios elegidos por el Consejo de la Facultad de Ingeniería.

El 14 de julio de 2003 el Consejo de Administración de la Fundación aprobó un documento contenido los lineamientos estratégicos básicos para alcanzar los objetivos propuestos, elevando a su vez este documento al Consejo de la Facultad de Ingeniería, quien también lo aprobó en fecha 21 de julio de 2003.

A los efectos de llevar a la práctica las acciones que implementen el apoyo de la Fundación a la Facultad, se hace necesario establecer un marco que formalice la vinculación entre ambas instituciones.

SEGUNDO: OBJETO.-

KA
Las partes acuerdan apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común.

TERCERO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.-

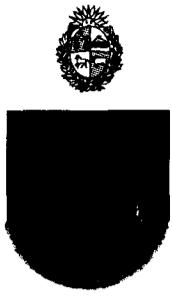
WV
Los acuerdos complementarios que se celebren a efectos de la ejecución de este Convenio serán considerados parte integrante del mismo y se ajustarán a las normas vigentes en cada una de las instituciones acordantes.

CUARTO: ADMINISTRACIÓN DE ACTIVIDADES.-

J.
Ambas partes podrán acordar, dentro de los límites impuestos por la normativa universitaria vigente, poner a cargo de una de ellas la administración de actividades de interés común.

QUINTO: RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.-

Las partes se comprometen a que, en la medida de sus posibilidades, aportarán los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades amparadas por este Convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

SEXTO: ALOJAMIENTO DE LA FUNDACIÓN.-

A efectos de iniciar la ejecución de este Acuerdo, la Facultad se compromete a poner a disposición de la Fundación la infraestructura necesaria para su funcionamiento.

SÉPTIMO: PRÉSTAMO DE ELEMENTOS INVENTARIABLES.-

Los elementos inventariables entregados por una de las partes a otra a efectos del mejor cumplimiento de las respectivas tareas administrativas, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron destinados en buen estado de conservación, sin perjuicio del deterioro causado por el uso normal y el paso del tiempo, debiendo acordar las partes el costo por la utilización de los bienes precedentemente referidos.

OCTAVO : COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES.-

La coordinación y organización de actividades que originen los acuerdos complementarios quedarán a cargo de las personas expresamente designadas a tal fin por las autoridades de las partes acordantes, las que serán denominadas Coordinadoras a los efectos de este Convenio.

NOVENO INDIVIDUALIDAD DE LAS PARTES.-

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Acuerdo las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán individualmente las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMO: VIGENCIA.-

Este convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años prorrogables por igual período en forma automática, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca. Cualquiera de las partes podrá ponerle término en el momento que lo estime pertinente siempre y cuando medie comunicación escrita a la otra. Esta denuncia sólo producirá efectos luego de transcurridos tres meses a partir de dicha comunicación y no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo que las partes lo dispongan de otra forma.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha indicados.



Rafael Guarga
Universidad de la República



María Simón
Fundación Ricaldoni



Jorge Martínez
Fundación Ricaldoni



Carlos Petrella
Fundación Ricaldoni




Álvaro Delacoste
Fundación Ricaldoni

Julian Oreggioni
Fundación Ricaldoni